

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción ..... | 4,00    |
| Anuncios particulares y avisos financieros...           | 5,00    |

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se regula con carácter general para todos los Montepios y Mutualidades Laborales la afiliación personal, cotización, antigüedad profesional, salario regulador, garantía de los trabajadores en Empresas morosas, recursos y otros conceptos.

Ilmo. Sr.: El desarrollo constante de los Montepios y Mutualidades Laborales hace preciso unificar conceptos que los distintos Estatutos de tales Instituciones establecen, sin perjuicio de conservar las características de las profesiones en ellas encuadradas.

A esta necesidad obedece el que se procure regular, entre otros, conceptos trascendentales como los de ámbito de afiliación personal, cotización, antigüedad profesional, salario regulador, garantía de los trabajadores en Empresas morosas y recursos.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### A) AFILIACION.

Artículo 1.º Todo trabajador español, hispano-americano, portugués, andorrano o filipino, que preste sus servicios por cuenta ajena en territorio nacional o Plazas de Soberanía, y en una actividad encuadrada en alguna Mutualidad o Montepío Laboral, tiene derecho a que la Empresa en que presta sus servicios le afilie con carácter obligatorio a dicha Institución. Se exceptúan temporalmente los productores vinculados a las Empresas por el contrato de trabajo a domicilio.

Si las Empresas no cumplieren la ineludible obligación de afiliar a sus productores, podrán éstos solicitarla directamente. El no uso de esta facultad no exime a la Empresa de su responsabilidad, ni causará perjuicio al interesado.

Art. 2.º No deberán ser afiliados los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad señalada para solicitar la jubilación en el Estatuto correspondiente.

Se exceptúan de esta prohibición:

a) Los que procedan como socio activo de otro Montepío o Mutualidad Laboral o hayan tenido tal condición con una antelación máxima de un año a la incorporación de que se trate.

b) Los que, con un período mínimo de antelación de dos años, estén trabajando en una actividad en el momento en que para la misma se ordene su encuadramiento en el Mutualismo Laboral.

#### B) COTIZACION.

Art. 3.º A partir de la publicación de la presente Orden, los ingresos de cuotas a favor de Mutualidades o Montepios Laborales se realizarán trimestralmente durante todo el mes siguiente al trimestre natural de que se trate; esto es, en abril, julio, octubre y enero, respectivamente.

Por excepción, dada su característica especial, tendrán la obligación de ingresar mensualmente las cuotas durante todo el mes siguiente a la mensualidad a que correspondan, las Empresas adscritas a las Instituciones siguientes:

1.º Montepío Nacional de la Construcción y Obras Públicas.

2.º Montepío Nacional de Vidrio, Cerámica y Similares.

3.º Montepío Nacional de la Confección, Vestido y Tocado.

4.º Montepío Nacional de las Industrias Vinícolas.

5.º Montepío Nacional de las Industrias del Aceite.

6.º Montepío Nacional de la Industria de la Panadería.

7.º Montepío Nacional de las Industrias Lácteas, Chocolates y Similares.

8.º Montepios Interprovinciales de la Industria de la Madera.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas Rectoras podrán acordar que efectúen mensualmente el pago aquellas Empresas en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Frecuentes o numerosas altas y bajas en su personal.

b) Tener repetidas épocas de ceses o suspensiones en la producción.

c) Haber sido sancionadas repetidamente por demora en el pago.

Asimismo las Juntas Rectoras podrán autorizar el pago trimestral a las Empresas que, de acuerdo con el artículo anterior, vienen obligadas a efectuarlo mensualmente, siempre y cuando reúnan las dos condiciones siguientes:

a) Tener habitualmente un número fijo de productores superior a cincuenta.

b) Que no hayan sido objeto de sanción por morosas.

Art. 5.º No producirán efecto alguno frente al Mutualismo Laboral los ingresos no realizados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales o Entidades Bancarias expresamente autorizadas.

Art. 6.º Para la exacción de las cuotas no satisfechas a los Montepios o Mutualidades de Previsión Laboral será de aplicación la Orden de 8 de octubre de 1949, a cuyo efecto los Directores de las Instituciones y los Delegados provinciales, en su caso, gozarán de las mismas facultades y atribuciones que asigna a los Delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º La obligación de pago de las cuotas correspondientes a las Institu-

ciones de Previsión Laboral prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

#### C) DEVOLUCION DE CUOTAS.

Art. 8.º Queda prohibida la devolución de cuotas, sin otras excepciones que las siguientes:

a) Cuando con carácter general y referido a un determinado sector o clase de asociados, así lo ordene el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

b) Cuando, por afiliación errónea, lo acuerde el Montepío o Mutualidad. Si el interesado o interesados viniesen obligados a pertenecer a otra Institución, en lugar de la devolución de cuotas se verificará el oportuno traspaso de las mismas.

La afiliación maliciosa de quienes no reúnan las condiciones necesarias privará del derecho a la concesión de prestaciones y al reintegro de las cuotas satisfechas.

#### D) ANTIGÜEDAD LABORAL.

Art. 9.º A los efectos de antigüedad laboral para el percibo de las prestaciones se computará el tiempo de trabajo efectivo por cuenta ajena prestado en territorio nacional, plazas de Soberanía, Protectorado y Colonias en cualquier rama de la producción, con excepción de la Agropecuaria y del trabajo a domicilio hasta tanto se encuadre una y otro en el Mutualismo Laboral.

También se reconocerá como antigüedad laboral el tiempo de servicio militar obligatorio prestado en cualquier época, e igualmente el voluntario realizado para anticipar el cumplimiento de aquél y por el tiempo normal de duración de éste.

Los años servidos al Estado, Provincia, Municipio, Organismos oficiales o Corporaciones de Derecho Público tendrán también la consideración de antigüedad laboral cuando los mismos no causen derecho a pensión de jubilación en los regímenes de previsión que aquéllos tuvieren establecidos. No gozarán de esta concesión aquellos funcionarios que hayan sido separados de sus respectivos Cuerpos en virtud de expediente o por Tribunales de Honor.

Art. 10.º Para que el tiempo de trabajo efectivo a que se refiere el artículo anterior deba ser tenido en cuenta será indispensable que por el interesado se acredite en la siguiente forma:

a) Respecto a los trabajos realizados con anterioridad a la fecha de constitución del Montepío o Mutualidad Laboral de que se trate, con certificados de las Empresas en que el productor hubiese prestado sus servicios o mediante algún otro medio probatorio, incluso comparecencia o información testifical efec-

tuada ante Autoridad, Organismo o persona que designe el Organismo Rector.

Cuando el trabajador hubiese pertenecido a Empresas desaparecidas, aportará, si es posible, testimonios o documentos de Organismos oficiales que acrediten la existencia en su día de la Empresa.

b) Los trabajos prestados por cuenta ajena después de establecida la obligación de cotizar a la Mutualidad o Montepío respectivo, se acreditarán exclusivamente por los tiempos de cotización efectiva realizada en aquellas Instituciones.

Art. 11.º No se computará a ningún efecto el tiempo de trabajo por cuenta ajena que el interesado alegue si no lo prueba debidamente a juicio de los Organismos de Gobierno, los que tienen facultades para aceptar o rechazar en todo o en parte la documentación que al efecto se aporte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa y criminal en que incurra quien aporte o extienda documentos falsos.

#### E) PERCEPCION DE PRESTACIONES.

Art. 12.º Las prestaciones que establecen los Estatutos de las Mutualidades o Montepios Laborales no se podrán satisfacer si la Empresa, en el momento en que deban ser abonadas, no estuviera al corriente en el pago de todas las cotizaciones exigibles a la misma.

Art. 13.º Con el fin de que el presunto beneficiario no sufra los perjuicios derivados de lo dispuesto en el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento.

a) La Mutualidad o Montepío Laboral, o la Delegación Provincial, en su caso, tramitará el expediente de prestación hasta su conclusión; y acreditadas debidamente las demás condiciones exigidas para su otorgamiento, requerirá a la Empresa para que en el plazo de diez días naturales, a contar del de notificación, justifique haber ingresado en la Entidad Recaudadora correspondiente el importe de las cuotas que tuviere en descubierto.

b) Transcurrido dicho plazo sin ser atendido el requerimiento, o sin que se haya probado su improcedencia, por el Director de la Institución o Delegado provincial, en su caso, se librará al beneficiario interesado un certificado acreditativo del importe de la prestación a que tuviera derecho, el que servirá para fundamentar la reclamación amistosa o la demanda ante la Magistratura contra la Empresa cuya anormal o irregular cotización haya impedido satisfacer aquélla.

c) Las sentencias que dicte la Magistratura serán recurribles en la forma y plazos establecidos en la Ley de 22 de diciembre de 1949. Si la condena fuera

de pago de prestación periódica, la consignación para entablar el recurso será del importe de la condena más seis mensualidades.

El importe total de la consignación se ingresará en la Caja de Ahorro Popular donde tenga su residencia la Magistratura.

d) Si la sentencia recurrida condenase al pago de una prestación, se librará testimonio de ella a la Institución que hubiera expedido el certificado que hace referencia el apartado b), con el fin de que el Montepío, sin perjuicio de la sentencia definitiva que en su día recaiga, haga efectivas las cantidades que procedan de conformidad con el fallo, durante la tramitación del recurso.

e) Si el recurso fuera desestimado, perderá el recurrente, en favor del Montepío o Mutualidad que viniera pagando las cantidades reconocidas en la sentencia, la totalidad de las consignadas, quedando la Institución obligada asimismo a continuar satisfaciendo la prestación y subrogada en los derechos reconocidos en favor del mutualista o beneficiario para instar la ejecución del fallo en aquello que exceda de lo consignado.

f) Estimado el recurso en todo o en parte, se devolverá a la Empresa el 20 por 100 depositado de conformidad con la precitada Ley, más la parte que corresponda de la cantidad consignada, remitiéndose el resto a la Mutualidad o Montepío.

Art. 14. Si por mutuo acuerdo de las partes de por sí, o como resultado de acto de conciliación, o por ser firme la sentencia dictada por la Magistratura, la Empresa satisface las prestaciones, cuando se ponga al corriente en sus cotizaciones, el Montepío o Mutualidad reintegrará a aquella el importe de la cantidad entregada al trabajador, menos un 10 por 100 si se trata de prestaciones de entrega de capital por una sola vez; si las prestaciones consistieran en pensión, el Montepío asumirá el pago a partir del día 1.º del mes siguiente en que la Empresa abone las cuotas, no teniendo derecho la misma al reintegro de las pensiones devengadas hasta dicho día. El indicado 10 por 100 y el importe de las pensiones devengadas a cargo de la Empresa antes de que la Institución asumiera tal obligación será ingresado por el Montepío o Mutualidad correspondiente en la Caja de Coordinación y Compensación a los efectos que se determinen.

Si entablado recurso contra la sentencia de la Magistratura, la Empresa efectuase el pago de sus cuotas con posterioridad, para proceder a la aplicación de cuanto se establece en el párrafo anterior será requisito indispensable que justifique haber desistido formalmente del recurso interpuesto.

Art. 15. En el caso de que la Empresa fuere declarada insolvente, lo que se acreditará mediante auto que dicte la Magistratura de Trabajo al sustanciarse la reclamación de productor, la Mutualidad o Montepío se subrogará en la obligación de pago de la prestación a que tuviera derecho y en el crédito por el valor capitalizado de la misma frente a la Empresa, con el fin de que por ésta se haga efectivo cuando llegue a mejor fortuna.

Las cantidades abonadas por los Montepíos o Mutualidades Laborales a causa de la insolvencia empresaria se compensarán por la Caja de Coordinación y Compensación en la forma que se determine.

Art. 16. Cuando el trabajador no pueda recibir del Montepío o Mutualidad respectiva las prestaciones a que tuviere derecho por no tener cubierto el período de carencia, y tal circunstancia fuese imputable a una o más Empresas, la Institución librará al trabajador tantos certificados como Empresas culpables, acreditando en ellos la parte de prestación de que cada Empresa deba responder en proporción al tiempo servido en cada una dentro del período de carencia de que se trate y se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 17. Las pensiones de Jubilación

e Invalidez, Subsidios y Premios de Vejez que se disfruten a cargo de los Montepíos o Mutualidades Laborales serán incompatibles con todo trabajo remunerado por cuenta ajena y con las prestaciones que específicamente establezcan los Estatutos de la Institución respectiva.

Los jubilados pensionistas que volviesen a trabajar por cuenta ajena dejarán de percibir la pensión que disfrutasen, quedando obligados a dar cuenta de su cambio de situación a la Mutualidad o Montepío correspondiente; si así no lo hicieren serán sancionados con la pérdida de la pensión, sin perjuicio de exigirles las cantidades indebidamente cobradas.

Cuando nuevamente cesaren en el trabajo por cuenta ajena, deberán comunicarlo al Montepío, el que restablecerá la pensión de jubilación que con anterioridad percibían, sin que la misma sufra variación por los trabajos prestados con anterioridad a su concesión.

En el caso de que ocurriese el fallecimiento del trabajador en la situación a que este artículo se refiere, el Montepío o Mutualidad que le tenga reconocida la pensión concederá a los familiares de aquél los beneficios que otorguen los Estatutos respectivos a sus pensionistas.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los jubilados, beneficiarios de subsidios o premios de vejez podrán, sin cumplir ningún requisito, efectuar trabajos por cuenta ajena en las actividades agrícolas y pecuarias.

Art. 18. Los afiliados que obligatoriamente coticen a dos o más Montepíos o Mutualidades Laborales, o a uno por dos o más Empresas, percibirán:

a) Las prestaciones de cuantía fija en una sola Institución, a elección del interesado, incurriendo en responsabilidad penal si la solicitasen en dos o en más Instituciones.

b) Las prestaciones que estén en función de haber o salario se concederán en todas las Instituciones y en razón del salario regulador por el que hubiesen cotizado en cada una.

Art. 19. Las pensiones que concedan los Montepíos o Mutualidades Laborales se devengarán desde el día siguiente al que ocurrió el hecho causante de las mismas, siempre que se soliciten dentro de los tres meses siguientes.

Dejará de percibirse la pensión el último día del mes en que ocurriere el hecho causante de la extinción de la misma, y si tal hecho originase otra pensión, ésta comenzará a devengarse desde el día 1.º del mes siguiente, de forma que, ininterrumpidamente y por mensualidades completas, se enlace la pensión que se suprime y la nueva que comienza.

En cualquier caso, sólo se tendrá derecho a percibir la prestación con una retroactividad de tres meses a partir del día de la petición.

Art. 20. Cuando los trabajadores dejen de percibir las indemnizaciones económicas del Seguro de Enfermedad, o las que correspondan en virtud de lo dispuesto en las respectivas Reglamentaciones Laborales, y continúen enfermos con imposibilidad para toda clase de trabajo, serán considerados como socios activos de la Entidad a los efectos del percibo de las prestaciones que concedan las Instituciones.

Para gozar de este beneficio será preciso que por el trabajador o sus familiares se dé cuenta de esta situación, en un plazo no superior a treinta días, a la Institución donde estuviese afiliado o a la Delegación de Mutualidades y Montepíos, en su caso, para la comprobación oportuna, que éstas deberán efectuar por todos los medios más rigurosos a su alcance.

Concedida una prestación en esta situación excepcional del socio, la Institución descontará del importe del beneficio las cuotas patronal y obrera de los meses transcurridos sin obligación de cotizar.

Si la Institución a que perteneciese el asociado tuviera establecida la prestación de Larga Enfermedad o Enfermedad Crónica, se considerará al interesa-

do como pensionista de tal prestación, a todos los efectos previstos.

Art. 21. Los productores que cambien de Montepío tendrán derecho a percibir del de procedencia aquellas prestaciones no establecidas en los Estatutos de la nueva Institución, siempre que el hecho causante se produzca dentro de un período de tiempo equivalente a un mes por cada trimestre o fracción que hubiesen cotizado, sin que en ningún caso este período pueda exceder de un año.

Art. 22. Los productores que teniendo la consideración de socios, activos de las Mutualidades o Montepíos y cubiertos los períodos de carencia respectivos se incorporasen a filas para el cumplimiento del Servicio Militar, bien con carácter obligatorio o voluntario para anticipar aquél, tendrán derecho por el tiempo de duración del mismo a percibir las prestaciones que concedan los respectivos Estatutos, siempre y cuando reúnan las demás circunstancias en ellos previstas.

Art. 23. Los hijos póstumos legítimos causarán derecho a las prestaciones que establezcan los Estatutos.

Art. 24. Los hijos legítimos, legítimos, naturales o adoptivos que la viuda hubiese llevado al matrimonio, tienen derecho a la pensión de orfandad, siempre y cuando no disfruten de otra pensión del Mutualismo Laboral y vivieran a expensas del asociado fallecido.

Art. 25. El salario regulador para la concesión de prestaciones se hallará de la forma siguiente:

Las cantidades sujetas a cotización percibidas por el trabajador durante doce meses consecutivos, elegidos por él dentro del período de cotización, se dividirán por doce. El cociente representará el salario mensual para el cálculo de la prestación.

Si los meses de cotización fuesen inferiores a doce, se tomarán los que hubiere y se complementarán hasta alcanzar el indicado número con los meses necesarios e inmediatamente anteriores a los de cotización.

Si el cociente resultante fuese inferior al salario reglamentario de la categoría profesional respectiva, más los aumentos por antigüedad reconocidos al causante de la prestación, se tomará este salario en lugar de dicho cociente. El salario reglamentario de la categoría se reducirá en lo que corresponda cuando se trate de productores de jornada reducida.

Art. 26. Los plazos para solicitar los beneficios que otorgan las Instituciones serán:

a) Para las pensiones de Enfermedad Crónica y Larga Enfermedad seis meses, contados a partir del día en que el solicitante agotó el disfrute de los beneficios del Seguro de Enfermedad, o de haber transcurrido veintiséis semanas enfermo si no se hallase afiliado a dicho Seguro.

b) Para las demás prestaciones tres años, contados desde el día en que ocurrió el hecho causante de las mismas.

c) Para el Subsidio de Paro del Montepío Nacional de la Construcción y Obras Públicas subsistirán las normas previstas al efecto.

#### F) COORDINACIÓN Y COMPENSACION.

Art. 27. Los asociados que individual o colectivamente cambien de Institución de Previsión Laboral, tienen derecho a que por la última se les reconozcan los períodos de cotización acreditados en el Montepío, Mutualidad o Caja de Empresa de procedencia.

La Caja de Coordinación y Compensación decidirá sobre las repercusiones económicas que en cada Institución produzca este reconocimiento de derecho, la conveniencia o no de su compensación y la transferencia de fondos, en su caso.

#### G) COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES CENTRALES.

Art. 28. Quedan facultadas las Comisiones Permanentes centrales de los Montepíos o Mutualidades Laborales

para aceptar o denegar los expedientes de prestaciones que se sometan a su resolución por el trámite reglamentario.

#### H) RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA INSTITUCION.

Art. 29. En la vía administrativa, y como trámite previo a la iniciación de la contenciosa, los interesados podrán entablar recurso contra los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Mutualidad o Montepío, según los casos:

a) Ante la Comisión Permanente central, si el acuerdo fué adoptado por la misma o por los Organos de Gobierno provinciales.

b) Ante la Junta Rectora, si hubiere sido adoptado por ésta.

La Dirección del Montepío o Mutualidad, o Delegación Provincial, en su caso, al notificar el acuerdo recaído hará saber al interesado el derecho que le asiste para recurrir o solicitar la revisión por aportación de nuevos datos.

Art. 30. Para la sustanciación del recurso se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Recursos contra los acuerdos de los Organos de Gobierno provinciales.

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante el Organo provincial que le hubiere adoptado. En el escrito de interposición, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que se apoye su derecho, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir, con inclusión de los justificantes que considere necesarios.

2.º El Organo provincial, en el plazo de quince días naturales, elevará el expediente de recurso, con su copia e informe oportuno, a la Comisión Permanente Central de la Institución.

3.º La Dirección de la Mutualidad o Montepío remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso y del informe emitido.

4.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente central conocerá del recurso, dictando resolución fundada que se notificará al interesado a través de la Delegación Provincial respectiva, haciéndole saber, al propio tiempo, que contra dicha resolución podrá promover la oportuna demanda ante la Magistratura de Trabajo.

De la resolución dictada se remitirá copia al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

b) Recurso contra los acuerdos de las Comisiones Permanentes centrales o Juntas Rectoras.

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante la Dirección del Montepío o Mutualidad. En el escrito de interposición, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que apoye su derecho, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir y con inclusión de los justificantes que considere necesarios.

2.º La Dirección del Montepío o Mutualidad remitirá al servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso acompañada del oportuno informe.

3.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente central o Junta Rectora, en su caso, conocerá del recurso, siguiéndose el procedimiento establecido en el número 4 del apartado a) del presente artículo.

Art. 31. Cuando por la naturaleza del asunto no corresponda el conocimiento y competencia a la Delegación de Trabajo o Magistratura, podrá interponer recurso ante el Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de los acuerdos adoptados.

La resolución dictada por el Jefe del Servicio pone fin a la vía administrativa.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los empresarios afiliados a los Montepíos o Mutualidades Laborales causarán baja en los mismos con fecha primero del corriente mes de mayo.

Las Instituciones de Previsión Laboral deberán efectuar el reintegro de las cuotas satisfechas por los socios empresarios no pensionistas, antes de finalizar el corriente año.

Los empresarios actualmente pensionistas en las Instituciones de Previsión Laboral conservarán todos sus derechos, así como los que antes del 1.º de octubre del corriente año soliciten una prestación por hecho causado con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Quedan anuladas las Actas de Liquidación levantadas a los empresarios beneficiarios por sus propias cotizaciones y que no hubieren sido hechas efectivas.

Segunda. No obstante lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden, en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que se promulgue esta disposición, se resolverá por Orden ministerial la inclusión o exclusión con carácter obligatorio, en los Montepíos y Mutualidades Laborales, del personal que presta sus servicios por cuenta ajena en los cargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se requerirá el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos, que deberá emitirlo una vez oídas las Juntas Económicas de los distintos Sindicatos Nacionales.

Tercera. Los extranjeros no comprendidos en el artículo primero de la presente Orden no deberán ser afiliados a las Mutualidades o Montepíos Laborales. Sin embargo, los actualmente afiliados continuarán en tal situación y gozarán de los correspondientes derechos hasta tanto se dicte con carácter general la oportuna disposición.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los súbditos franceses, quienes deberán ser afiliados de conformidad con las disposiciones en vigor.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27, que tendrán efectos retroactivos a la fecha de iniciación de la cotización obligatoria al Montepío o Mutualidad de que se trate.

Segunda. Queda derogada la Orden de 27 de marzo de 1948, así como los preceptos de los Estatutos de las diversas Mutualidades y Montepíos y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de mayo.)

(G. C.—2.068)

## GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Canadería

## CIRCULARES

Desarrollada la rabia canina en Villarejo de Salvanes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán

con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 218 al 223 del vigente Reglamento de Epizootias, en relación con los preceptos del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.164)

Desarrollada la agalaxia contagiosa en el ganado ovino y caprino de don Félix Colmenarejo, de Colmenar Viejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el lugar y terrenos ocupados por los animales atacados, denominado «Cerro de la Hoyera», cuyos límites son: Norte, carretera de San Agustín; Este, Cerro de la Hoyera; Sur, Colada de Vinatea, y Oeste, calleja de Nava-Tuesa; y como sospechosa, todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 229 al 232 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.165)

## Ayuntamiento de Madrid

## Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 12 del actual, con sanción del Pleno en la de igual fecha, acordó anunciar concurso público para contratar el suministro del mobiliario con destino a la Tenencia de Alcaldía de Carabanchel (quinta Zona), con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 244.320 pesetas.

El plazo del concurso es el de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Centro y Universidad, correspondientes a las Zonas primera y segunda, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 12.216 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso, y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de

Protección a la producción nacional de 24 de noviembre de 1939.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento para su propuesta de adjudicación.

El rematante constituirá en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 24.432 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1950.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—15.620)

## Tenencia de Alcaldía de la 1.ª Zona (Centro-Latina)

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde de esta Zona la celebración de subasta para adjudicar el situado de los puestos que han de establecerse con motivo de la verbena de San Antonio de la Florida en la Pradera del Corregidor y paseo del Comandante Fortea, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 1 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la Sociedad «La Única», calle de Barceló, núm. 7.

El plano y pliego de condiciones para tomar parte en dicha subasta se encuentran a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Secretaría de esta Tenencia de Alcaldía, plaza Mayor, 27, tercero, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Madrid, 25 de mayo de 1950.—El Secretario (ilegible).

(O.—15.621)

## Tenencia de Alcaldía de la 4.ª Zona (Retiro-Mediodía-Arganzuela)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, se anuncia al público que el día 5 de junio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta dependencia, situada en paseo del Prado, 30, la subasta, por el procedimiento de pujas, para la adquisición del situado de puestos en la verbena de San Juan y San Pedro, haciendo constar que las condiciones para participar en la misma, así como el plano levantado al efecto, se hallan en esta Secretaría a disposición de quienes deseen examinarlos.

Madrid, 26 de mayo de 1950.—El Secretario, C. Novoa.

(O.—15.622)

## Recaudación de Hacienda en la Zona de San Lorenzo del Escorial

Pueblo de Aravaca.—Año de 1946  
Concepto: Urbana

EDICTO SOBRE EMBARGO DE FINCAS  
Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada,

Hace saber: Que en el expediente de apremio de dicho pueblo, año y concepto he dictado la siguiente

Providencia

Que desconociendo el domicilio, así como otros bienes, de los deudores que

a continuación se expresarán, he dispuesto el embargo de las fincas objeto de los débitos, que se describen.

Lo que se les hace saber en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 78 y 84 del Estatuto de Recaudación vigente, dándoles a los deudores o sus causahabientes un plazo de ocho días para personarse en el expediente, en las oficinas de esta Recaudación (paseo de Infanta Isabel, núm. 17, Madrid, de cuatro a siete de la tarde), o designen representante legal que reciba las notificaciones, pasado el cual sin comparecer se decretará la rebeldía de los mismos a todos los efectos legales.

Fincas objeto de embargo y nombre de los deudores

Francisco Cabañas.—Una finca urbana sita en la calle P. Camarines, sin número, con un líquido imponible de 216 pesetas. Débitos 1946 al 1949.

Adolfo Vega Sánchez.—Una finca urbana sita en la calle Plantío, sin número, con un líquido imponible de 17,80 pesetas. Débitos 1946 al 1948.

Mercedes Villa.—Una finca urbana sita en la carretera de La Coruña, sin número, con un líquido imponible de pesetas 8,50. Débitos 1946 al 1948.

En la Zona de San Lorenzo del Escorial, a 21 de abril de 1950.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.

Pueblo de Aravaca.—Año de 1947  
Concepto: Urbana

EDICTO SOBRE EMBARGO DE FINCAS

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada,

Hace saber: Que en el expediente de apremio de dicho pueblo, año y concepto he dictado la siguiente

Providencia

Que desconociendo el domicilio, así como otros bienes, de los deudores que a continuación se expresarán, he dispuesto el embargo de las fincas objeto de los débitos, que se describen.

Lo que se les hace saber en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 78 y 84 del Estatuto de Recaudación vigente, dándoles a los deudores o sus causahabientes un plazo de ocho días para personarse en el expediente, en las oficinas de esta Recaudación (paseo de Infanta Isabel, núm. 17, Madrid, de cuatro a siete de la tarde), o designen representante legal que reciba las notificaciones, pasado el cual sin comparecer se decretará la rebeldía de los mismos a todos los efectos legales.

Fincas objeto de embargo y nombre de los deudores

José Caballe.—Una finca urbana sita en la calle P. Lorenzo, sin número, con un líquido imponible de 30,30 pesetas. Débitos 1947 al 1949.

José Caballe Torres.—Una finca urbana sita en la calle Plantío, sin número, con un líquido imponible de 270 pesetas. Débitos 1947 al 1949.

Emilio Rebrull.—Una finca urbana sita en la calle A. de la Torre, núm. 5, con un líquido imponible de 107,25 pesetas. Débitos 1947 al 1949.

En la Zona de San Lorenzo del Escorial, a 21 de abril de 1950.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.

Pueblo de Aravaca.—Año de 1948  
Concepto: Urbana

EDICTO SOBRE EMBARGO DE FINCAS

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada,

Hace saber: Que en el expediente de apremio de dicho pueblo, año y concepto he dictado la siguiente

Providencia

Que desconociendo el domicilio, así como otros bienes, de los deudores que a continuación se expresarán, he dis-

puesto el embargo de las fincas objeto de los débitos, que se describen.

Lo que se les hace saber en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 78 y 84 del Estatuto de Recaudación vigente, dándoles a los deudores o sus causahabientes un plazo de ocho días para personarse en el expediente, en las oficinas de esta Recaudación (paseo de Infanta Isabel, núm. 17, Madrid, de cuatro a siete de la tarde), o designen representante legal que reciba las notificaciones, pasado el cual sin comparecer se decretará la rebeldía de los mismos a todos los efectos legales.

*Fincas objeto de embargo y nombre de los deudores*

Natalia Alvarez Navarro.—Una finca urbana sita en la avenida de Reina Victoria, núm. 8, con un líquido imponible de 750 pesetas. Débitos 1948-49.

Mariano del Amo.—Una finca urbana sita en la calle E. Vela, sin número, con un líquido imponible de 78,62 pesetas. Débitos 1948-49.

Josefina Díaz Artigas.—Una finca urbana sita en la calle Príncipe, sin número, con un líquido imponible de 306,12 pesetas. Débitos 1948-49.

Miguel Fazzini.—Una finca urbana sita en la calle Barriol, sin número, con un líquido imponible de 25,65 pesetas. Débitos 1948-49.

Edmundo Fuentes.—Una finca urbana sita en la carretera de La Coruña, sin número, con un líquido imponible de 7,95 pesetas. Débitos 1948.

Presentación García.—Una finca urbana sita en la calle Plantío, sin número, con un líquido imponible de 480 pesetas. Débitos 1948-49.

Adela Herranz.—Una finca urbana sita en la calle Real, núm. 18, con un líquido imponible de 10,80 pesetas. Débitos 1948.

José María López.—Una finca urbana sita en la calle Pérez Victoria, número 1, con un líquido imponible de 4,65 pesetas. Débitos 1948.

Valentín Melizo.—Una finca urbana sita en la calle Gorrampocha, núm. 7, con un líquido imponible de 31,96 pesetas. Débitos 1948-49.

Pilar Miros.—Una finca urbana sita en el camino de Húmera, núm. 3, con un líquido imponible de 3 pesetas. Débitos 1948.

Francisco Merángel y otro.—Una finca urbana sita en la carretera de La Coruña, sin número, con un líquido imponible de 201,00 pesetas. Débitos 1948.

Emilio Pérez García.—Una finca urbana sita en la calle Olivo, núm. 9, con un líquido imponible de 3,60 pesetas. Débitos 1948.

Román Riaza Martínez.—Una finca urbana sita en la calle C. Domínguez, sin número, con un líquido imponible de 200 pesetas. Débitos 1948-49.

Andrés Romero.—Una finca urbana sita en la carretera de La Coruña, sin número, con un líquido imponible de pesetas 34,65. Débitos 1948-49.

Julio Roth Evalet.—Una finca urbana sita en la calle G. Cimorra, núm. 4, con un líquido imponible de 1.600 pesetas. Débitos 1948-49.

Rosario Rufin.—Una finca urbana sita en la calle Olivo, sin número, con un líquido imponible de 12,50 pesetas. Débitos 1948.

Viuda de Joaquín Sánchez Ocaña.—Una finca urbana sita en la calle Col. Camerines, sin número, con un líquido imponible de 60 pesetas. Débitos 1948.

Francisca Soto Pardo.—Una finca urbana sita en la calle P. Lorenzo, número 1, con un líquido imponible de 19,98 pesetas. Débitos 1948.

Rafael Suárez.—Una finca urbana sita en la carretera de La Coruña, sin número, con un líquido imponible de pesetas 125,21. Débitos 1948-49.

Vizconde de Valoria.—Una finca urbana sita en la carretera de La Coruña, sin número, con un líquido imponible de 102,50 pesetas. Débitos 1948-49.

Nicolás Villalba.—Una finca urbana sita en la carretera de Carabanchel, sin número, con un líquido imponible de 1.475,70 pesetas. Débitos 1948-49.

En la Zona de San Lorenzo del Escorial, a 21 de abril de 1950.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.

**Pueblo de Aravaca.—Año de 1949**  
**Concepto: Urbana**

**EDICTO SOBRE EMBARGO DE FINCAS**

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada,

Hace saber: Que en el expediente de apremio de dicho pueblo, año y concepto he dictado la siguiente

*Providencia*

Que desconociendo el domicilio, así como otros bienes, de los deudores que a continuación se expresarán, he dispuesto el embargo de las fincas objeto de los débitos, que se describen.

Lo que se les hace saber en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 78 y 84 del Estatuto de Recaudación vigente, dándoles a los deudores o sus causahabientes un plazo de ocho días para personarse en el expediente, en las oficinas de esta Recaudación (paseo de Infanta Isabel, núm. 17, Madrid, de cuatro a siete de la tarde), o designen representante legal que reciba las notificaciones, pasado el cual sin comparecer se decretará la rebeldía de los mismos a todos los efectos legales.

*Fincas objeto de embargo y nombre de los deudores*

Joaquín Abajo Baeza.—Una finca urbana sita en la avenida de la Reina Victoria, sin número, con un líquido imponible de 43,20 pesetas. Débitos 1949.

Felipe Arcos Sánchez.—Una finca urbana sita en la calle Plantío, sin número, con un líquido imponible de pesetas 1.500. Débitos 1949.

Rosario del Arco de la Vega.—Una finca urbana sita en la calle C. Domínguez, sin número, con un líquido imponible de 4.320 pesetas. Débitos 1949.

Fermín Bernabéu Pérez.—Una finca urbana sita en la calle Malperillo, número 4, con un líquido imponible de pesetas 28,39. Débitos 1949.

Brígida Caballero.—Una finca urbana sita en la calle Al. Caballero, número 8, con un líquido imponible de 31,30 pesetas. Débitos 1949.

Víctor Camiro Tapia.—Una finca urbana sita en la calle Malparillo, núm. 3, con un líquido imponible de 27,33 pesetas. Débitos 1949.

Aurelio Carrera.—Una finca urbana sita en la calle C. Perdices, sin número, con un líquido imponible de 467,05 pesetas. Débitos 1949.

José Castiñeyra y otros.—Una finca urbana sita en la calle Antonio Sanfiz, número 1, con un líquido imponible de 600 pesetas. Débitos 1-10 a 31-12 de 1948 y 1949.

Coello de Portugal.—Una finca urbana sita en la calle E. Vila, sin número, con un líquido imponible de 28,98 pesetas. Débitos 1949.

Antonio Díaz Aparicio.—Una finca urbana sita en la avenida Reina Victoria, núm. 2, con un líquido imponible de 68,40 pesetas. Débitos 1949.

Vicente Emeñat Alonso.—Una finca urbana sita en la carretera de La Coruña, sin número, con un líquido imponible de 675 pesetas. Débitos 1949.

Rafael Frutos.—Una finca urbana sita en la calle R. Villa, núm. 17, con un líquido imponible de 360,36 pesetas. Débitos 1949.

Juan Galán Pérez.—Una finca urbana sita en la avenida Reina Victoria, número 32, con un líquido imponible de 25,25 pesetas. Débitos 1949.

Federico García Martínez.—Una finca urbana sita en la calle Príncipe, sin número, con un líquido imponible de pesetas 107,55. Débitos 1949.

María Luisa Gobes Alejandro.—Una finca urbana sita en la carretera de La Coruña, sin número, con un líquido imponible de 300 pesetas. Débitos 1949.

Mariano Gómez y otro.—Una finca urbana sita en la calle C. Perdices, sin

número, con un líquido imponible de pesetas 25,48. Débitos 1949.

Mariano Gómez y otro.—Una finca urbana sita en la calle C. Perdices, sin número, con un líquido imponible de 25,48 pesetas. Débitos 1949.

Mariano Gómez y otro.—Una finca urbana sita en la calle C. Perdices, sin número, con un líquido imponible de 120 pesetas. Débitos 1949.

Mariano Gómez y otro.—Una finca urbana sita en la calle C. Perdices, sin número, con un líquido imponible de 120 pesetas. Débitos 1949.

Mariano Gómez y otro.—Una finca urbana sita en la calle C. Coruña, número 17, con un líquido imponible de 140 pesetas. Débitos 1949.

Mariano Gómez y otro.—Una finca urbana sita en la carretera de La Coruña, núm. 19, con un líquido imponible de 140 pesetas. Débitos 1949.

Adolfo González Llano.—Una finca urbana sita en la calle R. Villa, sin número, con un líquido imponible de 58,10 pesetas. Débitos 1949.

Fernando Jiménez Guinea.—Una finca urbana sita en la calle E. Vila, número 30, con un líquido imponible de pesetas 1.875. Débitos 1949.

Fernando López María.—Una finca urbana sita en la carretera de La Coruña, kilómetro 13, con un líquido imponible de 651,95 pesetas. Débitos 1949.

Antonio Martín Tejedor.—Una finca urbana sita en la calle Rollo, núm. 2, con un líquido imponible de 44,45 pesetas. Débitos 1949.

Gustavo Martín.—Una finca urbana sita en la calle C. Fuencarral, núm. 8, con un líquido imponible de 81,90 pesetas. Débitos 1949.

Manuel Martín Martín.—Una finca urbana sita en la calle Cerrezo, sin número, con un líquido imponible de pesetas 600. Débitos 1949.

Amparo Munilla.—Una finca urbana sita en la calle C. Carabanchel, sin número, con un líquido imponible de pesetas 5.040. Débitos 1949.

Eustasio Navas Cabrero.—Una finca urbana sita en la calle Plantío, sin número, con un líquido imponible de pesetas 370,10. Débitos 1949.

Eugenio Peralta.—Una finca urbana sita en la calle Antonio Sanfiz, sin número, con un líquido imponible de 250 pesetas. Débitos 1949.

Alfonso Piqueras.—Una finca urbana sita en la calle C. Carabanchel, núm. 1, con un líquido imponible de 390 pesetas. Débitos 1949.

Alfonso Piqueras.—Una finca urbana sita en la calle Real, núm. 11, con un líquido imponible de 27,90 pesetas. Débitos 1949.

Leovigildo Regueiro Fernández.—Una finca urbana sita en la calle C. Carabanchel, sin número, con un líquido imponible de 177,15 pesetas. Débitos 1949.

Rodríguez Avial.—Una finca urbana sita en la calle E. Vila, sin número, con un líquido imponible de 59,52 pesetas. Débitos 1949.

Tomás Rubio Rodríguez.—Una finca urbana sita en la avenida Reina Victoria, sin número, con un líquido imponible de 90 pesetas. Débitos 1949.

Carlos San José.—Una finca urbana sita en la carretera de La Coruña, kilómetro 10, con un líquido imponible de 293,75 pesetas. Débitos 1949.

Roberto San Martín.—Una finca urbana sita en la calle Valencia, sin número, con un líquido imponible de 28,17 pesetas. Débitos 1949.

Eduardo Sehilán.—Una finca urbana sita en la avenida Reina Victoria, sin número, con un líquido imponible de pesetas 1.875. Débitos 1949.

Eufemia Segunda Solozábal.—Una finca urbana sita en la calle Arenas y Navarro, sin número, con un líquido imponible de 4.000 pesetas. Débitos 1949.

Aurelio de la Torre.—Una finca urbana sita en la avenida Reina Victoria, número 58, con un líquido imponible de 106,30 pesetas. Débitos 1949.

Leonor Torres.—Una finca urbana sita en la calle E. Vila, núm. 28, con un líquido imponible de 143,85 pesetas. Débitos 1949.

José Vacas Suárez.—Una finca urbana sita en la calle Jabonería, núm. 9, con un líquido imponible de 45,95 pesetas. Débitos 1949.

José Vacas Suárez.—Una finca urbana sita en la calle Jabonería, núm. 7, con un líquido imponible de 38,45 pesetas. Débitos 1949.

José Vacas Suárez.—Una finca urbana sita en la calle Pérez Victoria, número 20, con un líquido imponible de 25,25 pesetas. Débitos 1949.

Eugenio Velarde Cambrero.—Una finca urbana sita en la avenida Reina Victoria, núm. 18, con un líquido imponible de 1.875 pesetas. Débitos 1949.

José Villanueva.—Una finca urbana sita en la calle Real, núm. 53, con un líquido imponible de 34,85 pesetas. Débitos 1949.

Felipe Verner.—Una finca urbana sita en la calle Antonio Sanfiz, sin número, con un líquido imponible de 384 pesetas. Débitos 1949.

En la Zona de San Lorenzo del Escorial, a 21 de abril de 1950.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños

**Magistratura de Trabajo núm. 2, de Málaga**

Don Antonio Rodríguez Molero, Abogado y Secretario de la Magistratura número 2, de las de esta provincia.

Doy fe: Que en el expediente número 541, de 1949, en el día de hoy se ha acordado por Su Señoría, en razón de aparecer el demandado en estos autos don Manuel Sarompas Verdejo, vecino de Madrid, ser desconocido su actual domicilio en dicha capital, se le notifique por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid la sentencia dictada en estos autos en fecha 21 de diciembre de 1949, que en su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Málaga, a 21 de diciembre de 1949.—Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado don Mamerto Cerezo Abad, Magistrado de Trabajo suplente, en funciones, de la Magistratura núm. 2, de esta provincia, los presentes autos de juicio verbal, en reclamación de diferencia de salarios, pagas extraordinarias del 18 de Julio y vacaciones, seguidos entre partes: de la una, como demandante, José Luis Arias Arias, de dieciocho años de edad, soltero, de esta vecindad, asistido del Procurador don Antonio Rojas González; y de la otra, como demandado, don Manuel Sarompas Verdejo, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en la calle San Fernando, núm. 27, que no ha comparecido al juicio, no obstante encontrarse citado en legal forma; y

**Fallo**

Desestimo la demanda inicial de estas actuaciones, deducida por José Luis Arias Arias, y, en su consecuencia, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado don Manuel Sarompas Verdejo.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mamerto Cerezo (rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, cumpliendo lo mandado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2, de esta capital, expido el presente en Málaga, a 21 de abril de 1950.—Antonio Rodríguez Molero.

(G. C.—2.162)

(I.—600)

Don Antonio Rodríguez Molero, Abogado y Secretario de la Magistratura número 2, de las de esta provincia.

Doy fe: Que en el expediente número 541, de 1949, en el día de hoy se ha acordado en providencia dictada por

Señoría, en razón de aparecer el demandado en dichos autos don Manuel Sarompas Verdejo, vecino de Madrid, ser desconocido su actual domicilio en dicha capital, se le notifique por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid la providencia dictada en autos en fecha 9 de enero último y que, literalmente, dice así: Por examinado de oficio la resolución recaída en estos autos, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley de 22 de diciembre de 1949, procedo contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, por término de cinco días, a partir de la notificación del presente proveído.—Notifíquese.—Así lo mandó y firma Su Señoría; de que doy fe.—M. Cerezo (rubricado).—Ante mí, Antonio Rodríguez Molero (rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, cumpliendo lo mandado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2, de esta capital, expido el presente en Málaga, a 21 de abril de 1950.—Antonio Rodríguez Molero.

(G. C.—2.163)

(I.—399)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de don Ricardo Martínez Garbajosa, contra la entidad mercantil denominada «La Colonizadora Apícola», S. A., sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio de ochocientas mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo, la finca hipotecada siguiente:

Parcela de terreno en el límite de la Zona del Ensanche, de esta capital, procedente de la finca conocida por «La Ripiera», que linda: al Norte, en línea recta de ciento dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros, con terrenos del señor Requena; al Este, en línea quebrada formada por ocho rectas de once metros veinte centímetros, ocho metros diez centímetros; diecinueve metros treinta y cinco centímetros; siete metros cuarenta centímetros; diecisiete metros treinta centímetros; veintidós metros; dieciocho metros sesenta centímetros, y cinco metros cuarenta y cinco centímetros, con el camino de Meneses, y al Sur y al Oeste, en líneas rectas de cincuenta y ocho metros diez centímetros y treinta y siete metros noventa centímetros, respectivamente, con terrenos de la finca de que se segregó, propia de don Carlos Ocaña López, encerrando el polígono irregular que comprende una superficie total de seis mil doscientos diecisiete metros setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a ochenta mil ochenta y cuatro pies veintitrés centímetros de pie, también cuadrados.

En la escritura de préstamo aparece consignado con relación a la finca descrita que don Antonio Ruiz González había concedido a la Sociedad deudora la utilización de los servicios de vías, fuerza, luz y agua creados por aquél en el apartadero conocido por «El Contorno», situado en el kilómetro seis y novecientos metros de

la vía de circunvalación, del que era concesionario el señor Ruiz González en virtud de contrato con la Red Nacional de Ferrocarriles de España, en las condiciones que en la propia escritura se consignan.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de junio próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente, con expresión de:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación de títulos y cargas traídos del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—13.380)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, en autos juicio declaración de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Fernando Aguilar, en nombre de don Luis y don Ramón Botana Rose, contra don Fausto Otero Lamas, sobre reclamación de cantidad, se acuerda citar por medio del presente, por segunda vez, al demandado don Fausto Otero Lamas, para que el día catorce de junio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a prestar la confesión judicial acordada, apercibiéndole que caso de no comparecer será tenido por confeso en la certeza de las posiciones que se formulen.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia Dionisio Fernández Gausi.

(A.—13.383)

#### COLMENAR VIEJO

##### EDICTO

En este Juzgado se tramita expediente promovido por don Ricardo Martínez Ojinaga, domiciliado en el antiguo término de Chamartín de la Rosa, en solicitud de que se le autorice para que sus hijos menores de edad María Paz, María Luz, María Soledad y Ricardo Martínez y Martínez, tengan como primer apellido el compuesto por los dos primeros del solicitante, porque con la repetición de un patronímico que ostentan se pierde la finalidad de diferenciar unas personas de otras.

Lo que se hace público por medio

de este edicto, que se insertará en los periódicos oficiales del Estado y de las provincias de Madrid y Santander, para que puedan oponerse cuartos se crean con derecho a ello, en el impropio término de tres meses, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta. El Secretario, Luis B. Sánchez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—13.382)

#### ALCALA DE HENARES

##### EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de don Daniel Alonso Loeches, vecino de Vallecas, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de una casa en Vallecas, calle de Nuestra Señora de la Torre, número doce, que aparece registrada en el de la Propiedad de este partido a favor de don Eduardo Pinilla Sáez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino que era en mil ochocientos ochenta y nueve de Vallecas, y cuya descripción es la siguiente:

Casa en Vallecas, y su calle de Nuestra Señora de la Torre, número doce, de planta baja y principal, y linda: por la derecha, entrando, con la número diez de la misma calle de don Antonio Martín; por la izquierda, con la número catorce de la propia calle, de doña Eusebia Sanz Martín, y por la espalda, con otra casa de don Juan Fraile Sánchez. Tiene una superficie de cien metros y noventa y tres decímetros cuadrados, equivalentes a mil trescientos pies, también cuadrados.

Esta finca alega el actor haberla adquirido por compra a don Eduardo Pinilla Sáez, titular inscrito en el Registro de la Propiedad. Y con el fin de que sirva el presente de citación al expresado don Eduardo Pinilla y Sáez o a sus derechohabientes, cuyo domicilio y existencia se desconocen, y de convocatoria a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, expido el presente en Alcalá de Henares, a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.

(A.—13.381)

#### GUADIX

##### EDICTO

Don Emilio Rodríguez López, Juez de primera instancia del partido de Guadix.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo entre la Sociedad Anónima Banco Español de Crédito, contra doña Enriqueta y doña Concepción de Travesedo y Martínez de Tejada y otro, en el que, a instancia de la parte ejecutante, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se describen:

Propios de por mitad y en proindiviso de doña Enriqueta y doña Con-

cepción de Travesedo y Martínez de Tejada:

Primera. Tierra en término de Puencarral, plantada de viña, en el sitio denominado Arroyo del Monte, de cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cinco centiáreas, que linda: Este, con el camino del Ortigal o Valdecarreros; Sur, arroyo del monte; Oeste, viña de don Demetrio Montes, y Norte, otra de Saturnino Pérez. Finca mil seiscientos noventa y ocho, inscripción primera. Tasada en mil novecientas cincuenta pesetas.

Segunda. Tierra en el mismo término, sitio de Caños Quebrados, que mide una superficie de tres fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea seis áreas y cuarenta y tres centiáreas; tiene la figura aproximada de un rectángulo, y linda: Norte, tierras de don Julián González Barbero; Sur, tierras de labor de don Benito Agüi; Este, tramo del ferrocarril de Madrid a Burgos, y Oeste, camino rural denominado de La Portillera. Así ha quedado reducida esta finca por segregaciones, siendo en el Registro la número mil seiscientos noventa y nueve, inscripción primera. Tasada en cuarenta y siete mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas y quince céntimos.

Tercera. Tierra en el mismo término, sitio Granja de los Frailes, de dos y media fanegas, equivalentes a ochenta y siete áreas cinco centiáreas y cuarenta y cinco decímetros. Linda: al Este, viña de Victoriano Gómez; Sur, tierra de Basilio de Prado; Oeste, Granja de los Frailes, y Norte, tierra de Isaac de la Cruz. Finca mil setecientos, inscripción primera. Tasada en dos mil ciento veinticinco pesetas.

Cuarta. Otra tierra en el mismo término, sitio de «Dehesa Quemada», de cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea treinta y nueve áreas y veintiocho centiáreas. Linda: Este, viña de Pascual Montero; Sur, la de Laureana Navas; Oeste, Juan Martín, y Norte, Juan Agudo. Finca mil setecientos dos, inscripción primera. Tasada en dos mil seiscientas pesetas.

Quinta. Otra en el mismo término, sitio del Sotillo, de una fanega y cien estadales, equivalentes a veinticinco áreas doce centiáreas y doce decímetros. Linda: Este, Domingo García; Sur, Oeste y Norte, Juan del Pozo y camino de Lozoya. Finca número mil setecientos siete, inscripción primera. Tasada en ochocientas sesenta y cinco pesetas.

Sexta. Otra en el mismo término, sitio de Valdelobos, de una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas y dieciocho decímetros. Linda: Este, otra de Juan Montero; Sur, Petra del Pozo; Oeste, Baldomero García, y Norte, herederos de Juan Cabello. Finca número mil setecientos nueve, inscripción primera. Tasada en tres mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de junio próximo, y hora de las once, haciéndose saber además:

Primero. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente, sobre la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Tercero. Que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Guadix, a 16 de mayo de 1950.—El Secretario, J. G. Varela.—El Juez de primera instancia, Emilio Rodríguez López.

(G. C.—2.160) (C.—5.213)

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita al dueño o dueños de un gabán y una maleta conteniendo prendas sustraídas, respectivamente, en la calle de Núñez de Arce y estación del Norte, en octubre de 1948, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción núm. 4, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se tramita en dicho Juzgado con el número 430, de 1949, por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—2.374)

#### JUZGADO NUMERO 5

En virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, en el sumario núm. 106, de 1950, que se instruye por delito contra la salud pública, se cita al lesionado José Ramón Vicente Navarro, que se dice tenía su domicilio en la calle de Ibiza, núms. 31 y 33, al objeto de que comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, con objeto de recibirle declaración como perjudicado, ser reconocido por los médicos forenses y ofrecerle el procedimiento.

(B.—2.554)

#### JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se cita a don Gastón Dieudome Brion, de cincuenta años, hijo de Delphil y Emeroq, natural de Francia, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, con objeto de prestar declaración en sumario número 134, de 1950, por hurto, y serle ofrecidas las acciones determinadas en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.347)

Por el presente se cita a Germaine Agustine Lacroix, de cincuenta y ocho años, soltera, hija de Augusto y de Paulina, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, con objeto de prestar declaración y serle ofrecidas las acciones determinadas en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con referencia al sumario 135, de 1950, seguido por delito de hurto.

(B.—4.349)

Oliveira (Mario de), esposo de doña Concepción Gómez, comparecerá en tér-

mino de quinto día ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a oír el ofrecimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario número 143, de 1950, sobre hurto.

(B.—2.350)

Ortiz Pinilla (Andrés), de dieciocho años, hijo de Mariano y Emérita, que tuvo su domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 155, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye bajo el número 296, de 1948, por delito de hurto.

(B.—2.351)

Por el presente se cita a Tomás Burgos Fernández, de setenta años, hijo de Tomás y Felipe, natural de Valladolid, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, con objeto de prestar declaración y serle ofrecidas las acciones determinadas en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con referencia al sumario número 58, de 1950, por lesiones.

(B.—2.202)

#### JUZGADO NUMERO 7

Gilson (Paúl), de veintiocho años, casado, ingeniero, hijo de Gastón y de Buison, natural y vecino de Paris, rue Le Dantec, 4, y que se hospedó en el Hotel Gran Vía, de esta capital, comparecerá dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, a fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el núm. 152, de 1950, por hurto, y ser instruido de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.252)

#### JUZGADO NUMERO 20

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 114 de orden, del corriente año, por hurto a Arthur Wilhem Persson, por providencia de esta fecha se ha acordado citar a dicho perjudicado para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 20, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso tercero, a fin de prestar declaración, y al propio tiempo hacerle el ofrecimiento de las acciones que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.280)

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 421, de 1949, por robo a Manuel de Zarobe Segurcia y otro, por providencia del día 20 de abril de 1950 se ha acordado citar a dicho perjudicado para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 20, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a fin de prestar declaración, y al propio tiempo hacerle el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.281)

En el sumario que se instruye con el número 85, del corriente año, por hurto a Luis Pérez Martínez, por providencia de 22 de abril de 1950 se ha acordado citar a dicho perjudicado para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción núm. 20, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a fin de prestar declaración, y al propio tiempo hacerle el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.518)

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 83, del corriente año, por hurto, contra Guillermina San Frutos Sánchez, por providencia de 29

de abril de 1950 se ha acordado citar a la persona perjudicada en este sumario, que hubiese extraviado o le hubiese sido sustraído un pendiente clip de platino y brillantes, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y acreditar la preexistencia de aquél, comparecencia que deberá realizar dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación de la presente.

(A.—2.517)

#### JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, y en virtud de lo mandado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 21, de los de esta capital, en el sumario núm. 152, de 1950, sobre hurto a Francisco Boluda Fabregat, se cita a dicho perjudicado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, 1, piso tercero, a fin de prestar declaración en dicho sumario y ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.524)

#### TERUEL

Gómez Uria (Fernando), domiciliado últimamente en Teruel, calle de los Amantes, núm. 2, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción sito en calle Temprado, núm. 2, primero, de esta capital, para ser requerido al pago de multa de incremento de 887 pesetas 50 céntimos a que fué condenado por la Fiscalía Provincial de Tasas de esta provincia, en expediente número 7.047, de 1947, por infracción en materia de Tasas, y costas del procedimiento.

(B.—2.525)

#### ALCALA DE HENARES

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 540, de 1949, sobre lesiones causadas a Juana Arranz Merino, por un tranvía, y en el mismo se acuerda con esta misma fecha llamar por el presente a dicha lesionada, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, a fin de darle la sanidad en legal forma, o comuniqué por escrito su actual domicilio.

(G. C.—1.894)

(B.—2.535)

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 2

Pérez Rodríguez (Pilar), natural de Yebra (Guadalajara), soltera, modista, domiciliada últimamente en la calle de Atocha, núm. 112 (Pensión Colado), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado con el número 371, de 1942, por hurto.

(B.—2.490)

#### JUZGADO NUMERO 5

Dorado Coruña (Ramón), natural de Guadalajara, nacido el 10 de mayo de 1901, hijo de Gregorio y Hermenegilda,

casado, del comercio, vecino de Barcelona, Santa Coloma, avenida de Venus, número 14, procesado por apropiación indebida en sumario tramitado con el número 181, de 1949, seguido ante este Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado.

(B.—2.593)

#### JUZGADO NUMERO 9

Díaz Pividal (Francisco), de veintinueve años, soltero, mecánico, natural de Abauesco Alto (Navarra), con domicilio en Valencia, calle de Harina, núm. 15, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye por estafa con el núm. 96, de 1950.

(B.—2.438)

Fornier Galduch (Ramón), de cincuenta años, casado, del comercio, natural de San Mateo (Castellón), con domicilio en Valencia, en la calle de San Miguel, número 5, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye por estafa, con el núm. 96, de 1950.

(B.—2.440)

Ibern Gordocillo (Angel), de cuarenta y cuatro años, casado, hijo de Angel y de Luisa, natural de Madrid, y sin domicilio en la actualidad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye con el número 418, de 1949.

(B.—2.338)

Borbón Rich (Carlos), de treinta y tres años, casado, topógrafo, natural de Madrid, y que habitó últimamente en la Corredera Baja, núm. 36, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 123, de 1948.

(B.—2.230)

Oliveres Orduña (Jaime), de veintinueve años, soltero, industrial, hijo de Ramón y María, natural de San Bernardo (Chile) y que vivió en la calle del Bastero, núm. 21, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contado dicho término a partir del siguiente día al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario seguido con el número 327, de 1949, por falsificación.

(B.—2.592)

#### JUZGADO NUMERO 10

Martín Jerez (Faustino), de dieciséis años, hijo de Fausto y de María, natural de Madrid, domiciliado últimamente en calle de Garcinuño, 4 (Tetuán de las Victorias), procesado por robo, en causa número 111, de 1950, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juz-

gado de instrucción núm. 10, con el fin de notificarle el procesamiento, recibirle indagatoria y reducirle a prisión.

(B.—2.553)

Rasillo Barrero (Giordano), de cuarenta y un años, de estado soltero, de profesión impresor, hijo de Juan y de Felicitas, natural de Santander, domiciliado últimamente en la calle de Goya, número 64, tercero, procesado por falsedad, en causa núm. 170, de 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 10, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia y llevar a efecto dicha medida.

(B.—2.429)

Trillo Cáceres (Edelmiro), de treinta y seis años, de estado casado, hijo de Gerardo y de Elvira, natural de Alicante, domiciliado últimamente en Méndez Alvaro, núm. 12, procesado por hurto, en causa núm. 127, de 1950, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 10, con el fin de notificarle el procesamiento, recibirle indagatoria y reducirle a prisión, según lo acordado.

(B.—2.366)

González Clara (Juan), de treinta y cuatro años, de estado casado, de profesión albañil, hijo de Feliciano y de Ramona, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la Ribera de Curtidores, número 17, ático derecha, procesado por hurto frustrado, en causa núm. 259, de 1948, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia y llevar a efecto dicha medida.

(B.—2.277)

Rasillo Barbero (Giordano), de cuarenta años, de estado soltero, de profesión impresor, hijo de Juan y de Felicitas, natural de Santander, domiciliado últimamente en Goya, núm. 64, tercero, procesado por delito contra la salud públi-

ca, en causa núm. 181, de 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 10, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia y llevar a efecto dicha medida.

(B.—2.221)

## JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado en causa seguida ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de Madrid, con el núm. 399, de 1949, por estafa, Pedro Ruiz Valero Martín, que fueron expedidas para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia con fecha 14 de marzo del año actual, una de las cuales fué publicada en el último de dichos periódicos oficiales de fecha 28 del expresado mes, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicho procesado, en atención a que el mismo ha sido aprehendido.

(B.—2.621)

## JUZGADO NUMERO 19

Cañas Carrascosa (Basilio), de treinta años, de estado casado, natural de Madrid, hijo de Angel y de María, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 19, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 326, de 1946, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional.

(B.—2.571)

Carrillo Agrela (José Luis), de estado casado, de profesión pintor-decorador, domiciliado últimamente en la calle de Canarias, núm. 5, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 19, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 47, de 1943, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión pro-

visional y que manda llamarle por requisitorias.

(B.—2.570)

Lillo Escudero (Miguel), de veintiséis años, de estado soltero, de profesión mecánico, natural y vecino de Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 19, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 323, de 1940, que se instruye contra el mismo sobre robo, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias.

(B.—2.569)

Trébol-Plaza (Enrique), de veintiocho años, de estado soltero, de profesión mecanógrafo, natural y vecino de Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 19, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 320, de 1946, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias.

(B.—2.568)

Pérez Redondo (Juan), de treinta y ocho años, de estado casado, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Juana, domiciliado últimamente en Alcalá, número 178, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 19, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 64, de 1948, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias.

(B.—2.567)

Rodríguez García (Juana), de cuarenta y seis años, de estado viuda, de profesión sus labores, natural de Tetuán, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días an-

te el Juzgado de instrucción núm. 19, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 15, de 1947, que se instruye contra la misma sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarla por requisitorias.

(B.—2.566)

Jacue Cruz (Manuel), hijo de Joaquín y de Francisca, de estado soltero, de veintidós años de edad, como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de la Escosura, núm. 21, primero, procesado por estafa en sumario 181, de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del núm. 19, con el fin de ser reducido a prisión.

(B.—2.494)

Martínez Muñiz (Rafael), hijo de Rafael y de Gloria, natural de Castejón (Navarra), de estado soltero, profesión del comercio, de veintitrés años de edad, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en esta capital, calle de las Delicias, núm. 21, procesado por estafa en sumario 511, de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 19, con el fin de ser reducido a prisión.

(B.—2.496)

## JUZGADOS MUNICIPALES CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

domiciliados en Villaviciosa de Odón, sin que sean vecinos del referido Municipio e ignorándose su actual paradero.

71. Declarar partidas fallidas los recibos números 6.771 y 6.806, ambos de signatura 1-B, importantes 10 pesetas cada uno, correspondientes a la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1948, y expedidos, respectivamente, a nombre de don Felipe Juzgado Aguado y don Antonio Pueyo Martín, como asimismo los recibos números 8.033 y 8.073, igualmente de signatura 1-B, importantes 10 pesetas cada uno, correspondientes a la indicada Tasa provincial de Rodaje y ejercicio 1949, y expedidos, respectivamente, a nombre de los indicados contribuyentes, constanding todos ellos domiciliados en Pozuelo de Alarcón, ignorándose su actual paradero, y no reconociéndoseles bienes de ninguna especie.

72. Declarar partidas fallidas los recibos números 6.901 y 6.906, ambos de signatura 1-B, importantes 10 pesetas cada uno, correspondientes a la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1948, y expedidos, respectivamente, a nombre de don Juan Lorenzo García y don Inocencio, sin apellidos, constanding domiciliados en Aldea del Fresno, sin que sea conocido su actual paradero ni se les reconozca bienes de ninguna clase.

73. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 3, suscrita por la Guardia Civil del puesto residente en la calle de Vallehermoso, núm. 29, de esta capital, a don Eduardo Hidalgo, vecino de Vallecas, plaza de la Barquera, núm. 2, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje en el empadronamiento existente en el Ayuntamiento de Vallecas, según recibo número 2.357 de signatura 1-C, con multa de 25 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza reguladora de la referida Tasa.

74. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 20, suscrita en Morata de Tajuña por la Guardia Civil, a don Pedro Blanca Crespo, vecino de San Martín de la Vega, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio de 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24

a don Cirilo Justo Bello, vecino de dicha localidad, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

60. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 12, suscrita en Morata de Tajuña por la Guardia Civil, a don Esteban Jurado, vecino de Arganda del Rey, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje, según recibo núm. 192 de signatura 1-C, con multa de 25 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la citada Tasa.

61. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 4, suscrita en Vallecas por la Guardia Civil perteneciente al puesto residente en Vallehermoso, núm. 29, a don Justo Fernel Rico, vecino de Vallecas, calle de María Martínez, núm. 7, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje, del ejercicio 1949, según recibo núm. 2.318 de signatura 1-C, con la multa de 8 pesetas 33 céntimos, según lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 26, ambos de la Ordenanza vigente reguladora de la expresada Tasa.

62. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 7, fechada en Colmenar de Oreja por la Guardia Civil el día 19 de octubre de 1949, a don Francisco Alonso Morato, vecino de Villarejo de Salvanés, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

63. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 6, fechada en Colmenar de Oreja por la Guardia Civil el día 18 de octubre de 1949, a don Raimundo Alcázar Martínez, vecino de Villarejo de Salvanés, como

380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 2

Por proveidos de 12 de mayo de 1950 se ha acordado citar a las personas que luego se dirán, por hallarse en ignorado paradero, mediante la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que el día 9 de junio próximo y hora de las trece de su mañana comparezcan a celebrar el juicio de faltas que se indica, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar:

Juicio 152, de 1950.—Por hurto, contra José González Casals, que se encuentra en ignorado paradero.

Juicio 175, de 1950.—Por hurto, a instancia de María del Carmen Lobera y Ana López Jiménez, que se encuentran en ignorado paradero las dos.

Juicio 250, de 1950.—Por malos tratos, contra Beatriz Fernández de Zubieta, que se encuentra en ignorado paradero.

Juicio 247, de 1950.—Por lesiones y hurto, por denuncia de Juan Sevilla Martínez, de veinticinco años de edad, hijo de Herminio y Olaya, actualmente en ignorado paradero.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a 12 de mayo de 1950.

(B.—3.074)

#### JUZGADO NUMERO 4

Monje Molina (Vicente), de catorce años, hijo de Toribio y Francisca, domiciliado últimamente en la calle de la Fuente, núm. 10, bajo, acompañado de su representante legal, comparecerá el día 3 de junio próximo, a las once horas del mismo, ante el Juzgado municipal núm. 4, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 233, de 1950, por lesiones del mismo, contra Ignacio Cárdenas.

(B.—2.632)

#### JUZGADO NUMERO 5

Antonio Arjona Cruz, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Luis y Luisa, natural de Chamartín de la Rosa (Madrid), domiciliado últimamente en Barcelona, desconociéndose su actual paradero, se le cita para que el día 2 de junio, y hora de las once de su mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en Ribera de Curtidores, núm. 2, a celebrar el juicio de faltas núm. 210, de 1950.

(B.—3.077)

#### JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 104, de 1950.—Lucero Julio (Alejandra), hija de Ventura y de Bertolamena, domiciliada últimamente en la calle de Joaquín García Morato, núm. 11, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, el día 15 de junio y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por hurto, contra Eladia Viadero Mayoral.

(B.—2.655)

Juicio de faltas núm. 259, de 1950.—Porras Canales (Ginés), domiciliado últimamente en la calle de Sáinz de Baranda, núm. 20, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, el día 15 de junio y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por daños, contra varios.

(B.—2.656)

Juicio de faltas núm. 108, de 1950.—Gutiérrez Merino (José), hijo de Florencio y de Ceferina, domiciliado últimamente en la travesía de Teodomiro, número 2, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, número 1, el día 15 de junio y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra Blas Romero Martí.

(B.—2.654)

#### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 692, de 1949, seguido por amenazas e insultos, contra Joaquín Tellerías Legorburu, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 31 de mayo, a las doce horas del mismo, a cuyo acto se cita a don Joaquín Tellerías Legorburu, en concepto de denunciado, por una falta de amenazas e insultos a los funcionarios de la Fiscalía Superior de Tasas, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.106)

#### JUZGADO MILITAR REQUISITORIA

##### TAUIMA

Domínguez Fernández (Luis), conocido también por el nombre de Luis Frutos Domínguez, de veintidós años de edad, soltero, hijo de padre desconocido y de Teodora, natural de Segovia, vecindado en Avila, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba naciente, boca regular, color sano, estatura aproximada un metro 680 milímetros; no presenta señas particulares; legionario de segunda, perteneciente al Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, por medio de la presente requisitoria se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir del que sean publicados en los respectivos «Boletines Oficiales», comparezca ante el señor Comandante Juez instructor don Joaquín García López, del Permanente de dicha Unidad, que le sigue causa núm. 1.501, de 1948, por el delito de desertión; rogando tanto a las Autoridades civiles como militares procedan a su busca y captura y, caso de ser habido o presentado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado a los efectos oportunos.

Dado en Tauima, a 27 de abril de 1950. El Comandante Juez instructor, Joaquín García López.

(G. C.—1.949)

(B.—2.605)

### Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima (F. E. M. S. A.) - Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle de Arturo Soria, núm. 525, Madrid, el día 28 de junio de 1950, a las diecinueve horas, y una hora después en segunda convocatoria, para examinar y aprobar en su caso, la Memoria, Balances y cuentas de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al pasado ejercicio de 1949.

Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Director Gerente, José Chamorro Campos.

(A.—13.384)

### Sociedad Anónima Fabricaciones y Repuestos Aeronáuticos (S. A. F. Y. R. A.) - Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle Posterior Oriental, núm. 10, Madrid, el día 28 de junio de 1950, a las diecisiete horas, y una hora después en segunda convocatoria para examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, Balances y cuentas de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al pasado ejercicio de 1949.

Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Director Gerente, José Chamorro Campos.

(A.—13.385)

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 25 32 02

propietario de una bicicleta empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje en el empadronamiento existente en el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, según recibo núm. 3.149 de signatura 1-B, con multa de 25 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la citada Tasa.

64. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 16, fechada en San Martín de la Vega por la Guardia Civil el día 17 de octubre de 1949, a don Celedonio Justo Belló, vecino de dicha localidad, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

65. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 19, suscrita en San Martín de la Vega por la Guardia Civil el día 17 de octubre de 1949, a don Antonio Portillo Bueno, vecino de dicha localidad, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la indicada Tasa, con multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

66. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 17, suscrita en San Martín de la Vega por la Guardia Civil el día 17 de octubre de 1949, a don Martín Bueno Lozano, vecino de dicha localidad, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

67. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 18, fechada en San Martín de la Vega por la Guardia Civil el día 17 de octubre de 1949, a don Francisco González Ramírez, vecino de dicha localidad, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje, según recibo núm. 3.941 de signatura 1-B, con

multa de 25 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la citada Tasa.

68. Estimar reclamación interpuesta por don Teófilo Pescador Ullóquiz, vecino de Aravaca, domiciliado en camino Viejo de Fuencarral, y, en su consecuencia, devolver el importe de 20 pesetas que, en concepto de Tasa provincial de Rodaje, satisfizo mediante los recibos números 7.818 y 477, de esta Excm. Diputación Provincial, correspondientes, respectivamente, a los ejercicios 1948 y 1949, en razón a que se halla al corriente de dicha Tasa ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, según licencias números 7.791 y 9.773, igualmente correspondientes a los ejercicios 1948 y 1949, devolución que se efectuará con cargo al concepto núm. 336/2, del capítulo XVIII, artículo único del vigente Presupuesto de Gastos.

69. Estimar reclamación interpuesta por don Francisco Rodríguez Hilario, vecino de Fuencarral, calle de Atlético, núm. 8, y, en su consecuencia, devolver el importe de 90 pesetas que, en concepto de Tasa provincial de Rodaje, satisfizo mediante los recibos números 3.357 y 3.358 y respectivas placas de esta Excm. Diputación, correspondientes al ejercicio actual, en razón a que se halla al corriente de dicha Tasa ante el Excm. Ayuntamiento de Madrid, según licencias números 342 y 343, devolución que se efectuará con cargo al concepto núm. 336/2 del capítulo XVII, artículo único, del vigente Presupuesto de Gastos.

70. Declarar partidas fallidas los recibos números 6.293, 6.290, 6.292, 6.291, 6.335 y 6.261, todos ellos de signatura 1-B, importantes 10 pesetas cada uno, correspondientes a la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1948, y expedidos, respectivamente, a nombre de doña María del Carmen Esteban, don Antonio García Romo, doña Isabel García Romo, don Serafín González González, don Vicente Verdejo Rivero y don Juan Martínez, como asimismo los recibos números 3.698, 4.114, 4.115, 4.118, 4.171, 4.125 y 4.174, igualmente de signatura 1-B, importantes 10 pesetas cada uno, correspondientes a la indicada Tasa de Rodaje del ejercicio 1949, y expedidos, respectivamente y por el mismo orden, a nombre de los indicados contribuyentes y al de don Ramón Zamora, constanding todos ellos